

870712



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
ADLCM/JGC/TUT

OFICINA
DE
VISTOS:
PARTES

RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN
DEDUCIDO EN CONTRA LA CALIFICACIÓN
OTORGADA POR LA JUNTA CALIFICADORA.

DECRETO SECC. 1ª N°: 130 /

LAS CONDES, 12 ENE 2026

- 1.- El Informe de precalificación respecto del funcionario Patricio Núñez Caro, cédula de identidad N° [REDACTED]
- 2.- El Informe de calificación emitido por la Junta Calificadora respecto del funcionario Patricio Núñez Caro, cédula de identidad N° [REDACTED]
- 3.- Hoja de Vida del funcionario Patricio Núñez Caro, cédula de identidad N° [REDACTED]
- 4.- La apelación del funcionario Patricio Núñez Caro, cédula de identidad N° [REDACTED] contenido en el Ingreso N°5.204 de fecha 15 de noviembre de 2025.
- 5.- El Decreto N°1228 del Ministerio del Interior, de fecha 23 de septiembre de 1992, que "APRUEBA REGLAMENTO DE CALIFICACIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL".
- 6.- El Decreto Alcaldicio Secc. 1ª N° 4.576 de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual asume como Alcaldesa la señora Catalina San Martín Cavada.
- 7.- El Decreto Alcaldicio N° 3.291/P2025, de fecha 23 de diciembre de 2025, que establece el cargo de Secretaria Municipal.

CONSIDERANDO:

- 1.- Comparece el funcionario Patricio Núñez Caro, cédula de identidad N° [REDACTED] dependiente de la Dirección de Transito y Transporte Público, deduciendo el recurso de apelación contenido en el artículo 45 de la Ley N° 18.883, en contra del Informe de calificación de la Junta Calificadora de este Municipio, que resolvió mantener las notas asignadas en la Precalificación de la funcionaria, en particular en lo referente a las notas asignadas en el subfactor de evaluación de "CALIDAD DE LA LABOR REALIZADA" y "CUMPLIMIENTO DE NORMAS".
- 2.- En su presentación reclama, que las notas asignadas a los subfactor señalados no corresponden, por cuanto señala que "siempre cumplí mis funciones con esmero, responsabilidad y disposición a colaborar" y que "históricamente he demostrado un estricto apego a las normas internas, procedimiento, reglamentos y lineamientos institucionales", además indica un historial y conductas intachables; y situaciones personales.
- 3.- En lo que respecta a la calificación del subfactor "CALIDAD DE LA LABOR REALIZADA", la jefatura y luego la Junta Calificadora, rebajan la nota a un "6", en virtud del siguiente fundamento: "Mejorar los plazos de resolución de instrucciones encomendadas por la jefatura, asegurando cumplimiento oportuno". La observación de la jefatura, se dirige a una mejora que debe realizar el funcionario y que dice relación con su trabajo habitual. El recurso nada explica respecto a la observación realizada, tampoco acompaña elementos de convicción para debatir la fundamentación de la jefatura y de la Junta Calificadora.
- 4.- En relación a la evaluación del subfactor "CUMPLIMIENTO DE NORMAS", la fundamentación se encuentra en que el funcionario presenta anotaciones Deméritos registradas durante el período calificadorio.

5.- Que, conforme el mérito de la Calificación, al funcionario apelante se le asignaron, en lo que interesa, las siguientes evaluaciones por la Junta Calificadora:

1.-	RENDIMIENTO	NOTA
b)	Calidad de la labor realizada	6
2.-	COMPORTAMIENTO FUNCIONARIO	
b)	Cumplimiento de normas	6

6.- Sin embargo, del análisis del recurso, es posible establecer que, las alegaciones planteadas por el apelante constituyen meras afirmaciones, u opiniones subjetivas de su labor, siendo imposible corroborar sus dichos, ya que no se acompañaron elementos de convicción que permitan dar sustento fáctico a los mismos, haciendo imposible la verificación de lo expuesto por la funcionaria.

7.- Que, en este sentido, la Contraloría General de la República, ha señalado: *"...esta Entidad Fiscalizadora solo se halla facultada para pronunciarse sobre un proceso calificadorio, cuando en él se hubiere incurrido en algún vicio de procedimiento que implique una infracción legal o reglamentaria, pero no acerca del fondo de las consideraciones o apreciaciones vertidas sobre el empleado, puesto que ello es de competencia exclusiva de las autoridades y órganos evaluadores de la municipalidad, en las instancias que dispones la respectiva normativa, por lo que no se emitirá pronunciamiento sobre la calidad y cantidad de trabajo realizado por el peticionario"* (Contraloría General de la República, Dictamen N° 085898N16, de 28 de noviembre de 2016).

8.- Asimismo, se ha señalado: *"Luego, la comisión calificadora resolvió mantener conceptos y puntajes del jefe directo, en atención al análisis de las observaciones de las funcionarias evaluadas y de los argumentos indicados por aquel, de lo que es dable concluir que existe una concordancia entre el fundamento y la evaluación entregada, lo que permite considerar que en este aspecto no se incurrió en irregularidad alguna..."* (Contraloría General de la República, Dictamen N° 052154N14, de 09 de julio de 2014).

9.- Revisados los antecedentes expuestos por el recurrente, resulta pertinente revisar lo dispuesto en la Ley y su reglamento respecto del sistema de calificación del Personal Municipal, a fin de determinar la procedencia o no del descuento realizado.

10.- En este sentido, el artículo 44 de la Ley N°18.883, dispone: *"El reglamento que al efecto se dicte establecerá los factores de evaluación y su ponderación, y regulará los demás aspectos de las calificaciones sobre la base de las normas contenidas en este párrafo"*.

Por su parte, el artículo 15 del Decreto N° 1.228 del Ministerio del Interior, que "APRUEBA REGLAMENTO DE CALIFICACIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL", señala: *"Los factores y subfactores que se evaluarán serán los siguientes: (...)*

1. Rendimiento: *medirá el trabajo ejecutado durante el período, en relación a las tareas encomendadas.*

Comprenderá la valoración de los siguientes subfactores:

b) Calidad de la labor realizada: *evalúa las características de la labor cumplida. Mide la ausencia de errores en el trabajo y la habilidad en su ejecución.*

(...)

3. Comportamiento funcionario: *evalúa la conducta del funcionario en el cumplimiento de sus obligaciones.*

b) Cumplimiento de normas e instrucciones: *mide el adecuado y oportuno respeto a los reglamentos e instrucciones de la municipalidad, a los demás deberes estatutarios, al cumplimiento de las tareas propias del cargo, y de las órdenes y cometidos que le importan o encomienden sus superiores."*

11.- De esta forma, no existiendo posibilidad de corroborar las reclamaciones de la apelante, ya que no se ha acompañado medio de convicción alguno; considerando, que tal como lo ha indicado el Ente Fiscalizador, **el proceso calificadorio comprende consideraciones o apreciaciones de exclusiva competencia de las autoridades y órganos evaluadores**; y, encontrándose

debidamente fundada la evaluación realizada por la Junta Calificadora, procede se rechace el recurso de apelación deducido por la funcionaria.

12.- Que, sin perjuicio de lo expuesto, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N°18.883: *"Al decidir sobre la apelación el Alcalde deberá tener a la vista la hoja de vida, la precalificación y la calificación. **Podrá mantener o elevar el puntaje asignado por la Junta Calificadora, pero no rebajarlo en caso alguno**".*

Así, rechazándose el recurso de apelación, se ordenará mantener la calificación otorgada por la Junta.

DECRETO:

1.- RECHÁZASE el recurso de apelación interpuesto por el funcionario Patricio Núñez Caro, cédula de identidad N° [REDACTED], contenido en el Ingreso N° 5.204 de fecha 15 de noviembre de 2025, en consideración a los fundamentos de hecho y de derecho señalados en el presente decreto alcaldicio y, en consecuencia, manténgase el puntaje asignado por la Junta Calificadora.

2.- NOTIFÍQUESE el presente decreto al funcionario Patricio Núñez Caro, cédula de identidad N° [REDACTED], dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

3.- PUBLÍQUESE el presente Decreto en la página web de la Municipalidad de Las Condes, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

4.- En contra de este Decreto proceden los recursos legales que franquea la Ley.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CATALINA SAN MARTÍN CAVADA
ALCALDESA



MARÍA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Patricio Núñez Caro.
- Secretaria Municipal.
- Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas.
- Administradora Municipal.
- Dirección de Control.
- Dirección de Asesoría Jurídica (TUT).
- Oficina de Partes.